



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000290 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 1 SEP 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 355-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 14 de setiembre del 2022; El Informe N° 079-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 05 de julio del 2022; El Informe Legal N°076-2022/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-CAPY, de fecha 30 de junio de 2022; El Informe N° 174-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 28 de junio de 2022; La Nota de Coordinación N° 013-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 23 de junio de 2022 y La Resolución Ejecutiva Regional N°000223-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 16 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680** - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar de la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Por su parte, el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Al respecto, el **literal a) del artículo 41° de la LEY N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, estipula que el Presidente Regional tiene facultades para expedir Resoluciones Ejecutivas Regionales, a saber;

Artículo 41.- Resoluciones Regionales



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000290 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 1 SEP 2022

Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo.

Se expiden en segunda y última instancia administrativa.

Los Niveles de Resoluciones son:

- a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional.
- b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional.
- c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales.

En ese contexto legal, se concluye que el Gobernador Regional de Tumbes, se encuentra facultado por ley, para expedir Resoluciones Ejecutivas Regionales; por lo tanto, el titular del pliego suscribió con fecha 16 diciembre del 2021; y la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000223-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, el cual resolvió en el **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la Extinción de la Afectación en Uso, otorgada al Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú -REGPOL TUMBES; mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000177-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR; de fecha 13 de agosto del 2018; por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto, a favor del estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes, respecto del predio de 5,638 m² y un perímetro de 482.78 ml ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, con Partida Electrónica N° 11031664 del registro de predios de la Oficina Registral de Tumbes.**

Posteriormente, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, a través de la **Nota de Coordinación N° 013-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM**, de fecha 23 de junio de 2022; **solicita** a la Secretaria General Regional que, informe **si el Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú -REGPOL TUMBES, ha promovido algún recurso administrativo** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000223-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 16 de diciembre del 2021; ante ello, el jefe de la Oficina de Tramite Documentario, **informa** a la Secretaria General Regional que, luego de **efectuado la búsqueda en el sistema informativo SISGEDO, no se ha encontrado registrado ningún Recurso Administrativo** promovido contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000223-2021/GOB.REG.TUMBES-GR;

Seguidamente, el Abg. Carlos Puell Yovera de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, a través del Informe Legal N° 076-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY, de fecha 30 de junio del 2022; luego de evaluado todos los actuados, **opino: que, habiéndose superado en forma excesiva el plazo de quince (15) días perentorios, y al no haberse promovido algún recurso administrativo** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000223-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 16 de diciembre del 2021; **luego de haber, sido debidamente notificada** al Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú -



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000290 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 21 SEP 2022

REGPOL TUMBES, conforme consta en el cargo que corre inserto a fojas 04 del expediente; además, ha sido publicada en el portal web de la entidad regional; **en consecuencia, se declara firme y consentida la resolución** en comentario.

Por su parte, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, mediante informe Nº 079-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha de julio del 2022; solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se declare firme y consentida la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000223-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 16 de diciembre del 2021; teniendo como sustento el Informe Legal Nº 076-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY, de fecha 30 de junio del 2022; sin embargo, con proveído de fecha 05 de julio del 2022; se deriva a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para pronunciamiento legal.

En ese orden, es necesario precisar que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000223-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 16 de diciembre del 2021; es un acto administrativo¹, que ha sido expedido conteniendo todos los requisitos de validez de los actos administrativos² establecidos en el **Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG)**; por lo tanto, la mencionada resolución ejecutiva, ha sido suscrito por el Gobernador Regional conforme a sus facultades establecidas

¹ Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

² Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. **Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000290 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 12 1 SEP 2022

en el **literal a)** del **artículo 41°** de la **LEY N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** donde estipula que, el Presidente Regional tiene facultades administrativas para expedir Resoluciones Ejecutivas Regionales;

Por su parte, nuestro ordenamiento jurídico a previsto que todo acto administrativo puede ser materia de contradicción en sede administrativa conforme lo dispone el numeral 120.1 del artículo 120 del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que estipula: "frente a cualquier acto administrativo que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Aunado a ello, el **numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218°** de la **LPAG**, establece los tipos de recursos para ser formulados en vía contradictoria, tanto su plazo para su interposición y resolución del recurso, a saber:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

En ese extremo, revisado y evaluado todos los actuados en su integridad, no obra ningún escrito donde se haya formulado oposición y/o promovido algún recurso administrativo dentro del plazo de quince (15) días perentorios prescritos en la ley, en contra de lo resuelto en la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000223/2021-GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 16 de diciembre del 2021; en consecuencia, **al no haberse formulado oposición y/o presentado algún recurso administrativo dentro del plazo de ley; se concluye, que se han vencido todos los plazos; por lo tanto, corresponde declarar FIRME y por ende CONSENTIDA la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000223/2021-GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 16 de diciembre del 2021; en amparo a lo dispuesto en el **artículo 222° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **LEY N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que estipula:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000290 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 21 SEP 2022



Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

En ese orden, ante la necesidad de regular los derechos y las obligaciones de la Administración Pública y de los administrados durante el procedimiento administrativo, se adoptaron una serie de categorías jurídicas propias del Derecho Procesal Civil. Sin embargo, dichas categorías tienen en el ámbito administrativo características particulares que las diferencian de sus correlatos procesales, y que responden a la naturaleza y necesidades propias del Derecho Administrativo³.

En el Derecho Administrativo⁴, para referirse a la firmeza de las decisiones definitivas de la autoridad administrativa se utiliza el término "**cosa decidida**" o "**cosa firme**", por analogía con la cosa juzgada propia del ámbito procesal. La cosa juzgada es inimpugnable, en cuanto la ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia: *non bis in idem*. La cosa juzgada es inmodificable pues en ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podrá alterar los términos de una sentencia pasada en cosa juzgada.

Dicho esto, mediante **Informe Legal Nº 355 2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 14 de setiembre del 2022**; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINÓ: SE DECLARE, FIRME y por ende CONSENTIDA la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº000223/2021-GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 16 de diciembre del 2021; en amparo a lo dispuesto en el artículo 222° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS

³ MONROY URBINA JUAN CARLOS, comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General – nuevo Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, Tomo II 14ª edición, editorial Gaceta Jurídica, pág. 227.

⁴ MONROY URBINA JUAN CARLOS, comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General – nuevo Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, Tomo II 14ª edición, editorial Gaceta Jurídica, pág. 227.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000290 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 21 SEP 2022

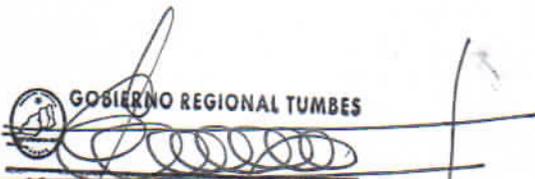
DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por **Resolución Ejecutiva Regional Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR, FIRME** y por ende **CONSENTIDA** la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 000223-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 16 de diciembre de 2021;** que declaró: **LA EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **MINISTERIO DEL INTERIOR - POLICIA NACIONAL DEL PERÚ-REGPOL TUMBES,** mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 00000177-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 13 de agosto del 2018, por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto, al no haberse formulado recurso impugnatorio, conforme al Artículo 218° y 222 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONE, NOTIFICAR** la presente Resolución al **MINISTERIO DEL INTERIOR - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - REGPOL TUMBES,** en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes y a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Abog. Elver Zárate Távora
GOBERNADOR-REGIONAL (e)